



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 105/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Cristina García Yébenes, contra Solimat Delegación Provincial de Toledo, Maria Monica Mihau, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería de la Seguridad Social y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 171/2018

En Talavera de la Reina a 27 de junio de 2018.

Vistos por doña Cristina Peño Muñoz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo con sede en Talavera de la Reina, los presentes autos número 105/2018 instados por Crsitina García Yébenes defendida por el Letrado don Alejandro Yuste Jordán, contra la empresa Maria Monica Mihau no comparecida, con la intervención de Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, atendiendo a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.–Con fecha 13 de febrero de 2018 se presentó demanda suscrita por la parte actora, que fue turnada a este Juzgado en la que se suplicaba se dictara sentencia en la que se acogieran sus pretensiones.

Segundo.–Admitida la demanda fue señalado día y hora para la celebración del acto del juicio, teniendo lugar el día 26 de junio de 2018, compareciendo la parte demandante quien desistió de la acción de rescisión de contrato formulada frente a Solimat, la TGSS y el INSS, así como de la reclamación de cantidad de las partidas correspondientes a prestaciones de IT frente a dichas entidades, manteniendo la reclamación de cantidad por el concepto de complemento IT frente a la demandada Maria Monica Mihau ampliada hasta la cantidad devengada hasta mayo del corriente. No compareció el Fogasa. Recibido el pleito a prueba, por la parte actora se propuso y fue admitida la que se estimó pertinente, habiendo producido la relación fáctica que se desarrollará más adelante. En conclusiones la parte comparecida sostuvo sus pretensiones y solicitaba de este Juzgado dictase una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.–En la tramitación del presente procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.–Doña Cristina García Yébenes ha venido prestando servicios para la empresa demandada Maria Monica Mihau, desde el 1 de octubre de 2014 como ayudante de cocina, a jornada parcial, percibiendo un salario de 409,35 euros mensuales incluida prorrata de pagas extras. A la relación le es de aplicación el Convenio Colectivo de Hostelería Provincial de Toledo.

Segundo.–Desde el 16 de marzo de 2017 la actora se encuentra en situación de Incapacidad Temporal por contingencias comunes.

Tercero.–A fecha actual la empresa adeuda a la demandante la cantidad total de 1.539,95 euros por el complemento IT correspondiente de los meses de marzo a diciembre de 2017, ambos incluidos, y por el complemento IT de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2018, a razón de 45,07 euros brutos el mes de marzo de 2017, 112,68 euros brutos cada uno de los restantes meses a excepción del mes de mayo de 2018 que asciende a 30,04 euros brutos.

Cuarto.–El actor no es ni ha sido representante del personal en la empresa.

Quinto.–Intentado acto de conciliación ante el SMAC en fecha 1 de febrero de 2018 en virtud de papeleta presentada el 21 de septiembre de 2017, concluyendo el mismo como “sin avenencia”.

Fundamentos de derecho

Primero.–Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley de Jurisdicción Social la relación fáctica, contenida en los hechos probados, se ha deducido de la documental aportada por la parte actora.

Segundo.–Conforme la documental aportada ha quedado acreditada la cantidad reclamada como debida por la empresa y, por tanto, procede estimar el adeudo por parte de la empresa demandada a falta de prueba del pago de las mismas por la empresa (ex artículo 217 LEC), y a fecha de la presente de un principal 1.539,95 euros por el complemento IT correspondiente de los meses de marzo a diciembre de 2017, ambos incluidos, y por el complemento IT de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo



de 2018, a razón de 45,07 euros brutos el mes de marzo de 2017, a razón de 112,68 euros brutos cada uno de los restantes meses a excepción del mes de mayo de 2018 en que el complemento IT asciende a 30,04 euros brutos, todo ello de conformidad con el artículo 42 del Convenio aplicable que establece que en los casos de enfermedad común la empresa, a partir del cuarto día de baja, complementará a los trabajadores las prestaciones por Incapacidad Temporal establecidas en el TRLGSS y legislación de desarrollo hasta abonarle el 100 por 100 del salario base, el complemento de antigüedad, el plus de finalización, la prorrata de pagas extras y aquellos otros conceptos retributivos derivados de la aplicación del artículo 42 del Convenio de aplicación.

Tales cuantías devengarán el interés de mora del diez por ciento del artículo 29.3 del ET.

Tercero.–Se citó como parte al Fogasa, sin que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el artículo 33.4 del ET exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Cuarto.–Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 191.2.g) de la Ley Jurisdicción Social en atención a la cuantía a la que ascienden los conceptos reclamados, contra esta sentencia no cabe recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos, los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que, estimando la demanda en reclamación de cantidad, interpuesta por Cristina García Yébenes, frente a la empresa Maria Monica Mihau, con la intervención de Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante el principal de 1.539,95 euros, cuantía que devengará el interés de mora del 10%.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndolas saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Maria Monica Mihau, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Talavera de la Reina a 9 de julio de 2018.–El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º1.-3813